

Inocencio Caunalla ⁴³⁴ falleció Mayo 190.
Venancio y Juise ^{hijos} N.º 1293 Celda N.º 286.
y Juise Cumpio. Dto 26 de 1893

Doctor Federico Gonzalez Figueroa, Juez de 1.ª
Instancia propietario de la Provincia de Azángaro Vto.

Certifico: que en el expediente criminal seguido
de oficio contra Inocencio Caunalla y Venancio Igna-
cio Juise por la muerte de Tiburcio Mendoza, a'
fojas ciento una y siguientes se encuentran las sen-
tencias siguientes:

sentencia
1.ª instan-
cia.

" En la causa criminal seguida de oficio contra
Inocencio Caunalla y Venancio Ignacio Juise por
la muerte de Tiburcio Mendoza, en la que se han ob-
servado todas las formalidades prescritas por la ley
hasta el estado de pronunciarse sentencia: Visto y
considerando, primero: que la existencia del delito se
halla acreditada con el reconocimiento del cadáver prac-
ticado por los empiricos Don Manuel Arisala y Don
Luis Lurman, quienes en su dictamen de fojas siete
ratificado a' fojas setenta y nueve, aseguran que las
lesiones encontradas en el cadáver eran mortales pues
tenia destrozado el cráneo del lado derecho, y que por
la nariz y la boca salian los sesos, siendo esta herida
la causa determinante de la muerte, corroborando
este aserto la partida de sepelio de fojas seis: segundo,
que Fortunata Flanco, hija del finado, a' fojas veinti-
tres declara que Inocencio Caunalla le dio a' su pa-
dre la primera pedrada que lo tendio, y en seguida
al levantarse el finado, le arrojó la segunda pedra-
da Venancio Ignacio Juise de la que no volvió a' le-
vantarse; asegurando lo mismo el hijo político del
citado finado, Simon Flanco a' fojas treinta y tres
vuelta: Tercero, que el reo Venancio Ignacio Juise
en sus instrucciones de fojas doce vuelta y setenta y tres y
confesion de fojas ochenta y siete afirma que Inocencio
Caunalla se espreso " de que como se habian hecho

Juise Cumpio

maltratar con la familia de Mendozas... y que
él no aguantaba tales maltratos, y por lo mismo
le había tirado una pedrada a dicho Mendoza
hasta estirarlo en el suelo, y a mas que clamaba
se le oyo Caunalla "que él de una pedrada lo dejó
seco en el sitio a Filiberto Mendoza"; y Marcelino
Palomino en su instructiva de fojas quince vuelta
ratificada a fojas setenta y cinco condena a Venan-
cio Ignacio Guispe de haber dado de zurriagaros
a Valentín Mendoza, también hijo del finado, con
lo cual niega Inocencio Caunalla en su instructiva
de fojas veintiocho y setenta y tres y confesion de fojas
ochenta y cinco vuelta; y Cuarto, que de las decla-
raciones de los testigos de excepcion, Apolinario Mi-
na a fojas treinta y una vuelta asegura que los
hijos del finado querian bajar de la bertia a Ino-
cencio Caunalla y a Venancio Ignacio Guispe: Ma-
nuel Huancachoque a fojas treinta vuelta repre-
endose a su hija Fructuosa Huancachoque, me-
nor de diez y ocho años, es pone que los referidos
"Inocencio Caunalla le tiro al finado una pedra-
da, y al estar recobrando sus sentidos le repitio
otra Venancio Ignacio Guispe pidiendole no vol-
vio a levantarse mas: que los hijos tomaron a
Venancio Ignacio Guispe para que viera lo que ha-
bria hecho": - Julián Flanco a fojas diez y ocho vuel-
ta - que Venancio Ignacio Guispe le oyo "que le
habia muerto a Filiberto Mendoza y que a él si ca-
so queria hacer otro tanto": - Carlos Keller a fo-
jas cincuenta y una vuelta que Inocencio Caun-
alla oyo "que él era un hombre de mucha fuerza
y por lo mismo no se habia hecho estropear con
los Mendozas y que para mayor prueba de una

pedrada lo habia tumbado a Tiburcio Mendoza al suelo, en donde lo habia dejado medio dormitado al viejo Mendoza.... que el solo pagaria su delito sin comprometer a ningun individuo, pero con mucha furia le dio con una piedra pequena y angosta hasta dejarlo en el sitio": - Jacoba Barrera a fozas cincuenta y tres vuelta "presume que el autor ha sido Venancio Ignacio Luispe e Inocencio Caumalla por haber estado armados de piedra": - Francisco Luispe a fozas treinta y siete vuelta "que un hombre en valle le tiro una pedrada a Mendoza que lo tendio al suelo de donde no volvio a levantarse aquel finado.... que Dominga y Valentin Mendoza agarraban un hombre desconocido que habia sido Inocencio Caumalla con palabras que como lo habian hecho a su padre: en ese estado se aparecio otro hombre que fue Venancio Ignacio Luispe montado en un caballo a quien lo quisieron tomar los agraviados hijos de Mendoza con palabras de que este era el culpable....": - Maria Condo a fozas cuarenta y ocho que "Venancio Ignacio Luispe le daba de jurisgaros al finado Mendoza, a donde fue en defensa el hijo de este, Valentin, a quien le cargaron a pedradas y lo hicieron correr al lado del cerro, habiendo quedado en pelea a pedradas por una parte el finado con su hija Dominga, y por el otro costado entre Inocencio Caumalla, Venancio Ignacio Luispe y otros....": - Estevan Mamani a fozas cincuenta y una que "por unos gritos que del cerro hacian diciendo que uno de chamavra gris habia pegado la pedrada a Mendoza, juzgaba que tal vez haya sido Inocencio Caumalla a quien lo vio que tenia aquel color de vestido....": - Nora Velasque a fozas cincuenta y seis vuelta que Inocencio Caumalla decia "de que con una

la sola pedrada que le habia dado a Federico Men-
doza lo habia muerto y estirado en el sitio"; y Ju-
lian Alvarez a fogas cincuenta y siete vueltas que
"por no hacer sabe que Caunalle es el autor", se ha-
duce claramente que los autores de la muerte del
desgraciado Federico Mendoza son Inocencio Caun-
nalle y Venancio Ignacio Quispe, a quien unos
le nombran Venancio y otros Ignacio. Por estos fun-
damentos que resultan de autor, a los que en caso
necesario me remito, y de conformidad con la ac-
sacion fiscal = Fallo que debo condenar y condena-
r a los reos Inocencio Caunalle y Venancio Ignacio
Quispe a la pena de doce años de penitenciaría
a cada uno, que se computaran desde el veinte
seis de Diciembre del año anterior, y a las acusa-
ciones detalladas por el artículo treinta y cinco del
Código Penal. Y por esta mi sentencia adminis-
trato justicia a nombre de la Nacion, así lo
pronuncio, mando y firmo en Azángaro, a tre-
inta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta
y nueve, siendo horas doce meridianas. = Doctor
Federico Gonzalez Figueroa = el Señor Doctor
Don Federico Gonzalez Figueroa, Juez de 1.ª In-
stancia propietario de la Provincia de Azángaro
estando en audiencia pública pronuncio la an-
terior sentencia por ante los testigos Don Luis
Romareda y Don Manuel A. Juarez; y se publica
el día de su fecha a horas doce meridianas por
el Escribano que suscribe, de que doy fe = Don
4d. de 2.ª Instancia. Don Federico Gonzalez = Escribano de Estado = Luis
Romareda = Victor, de conformidad con las conclusiones
de la contestacion del Señor Fiscal a la expresada

con de agravios, que se reproducen: revocaron
 la sentencia apelada de cuenta y uno de Agosto ul
 timo, corriente a' fojas ciento una vuelta por la
 que se condena a' los reos Inocencio Caunalla y
 Venancio Ignacio Zuispe por la muerte de Tiburcio
 Mendoya a la pena de penitenciaria en tercer gra
 do, y reformandola impusieron a' dichos reos la
 misma pena en primer grado disminuida en
un termino por la circunstancia atenuante de
la embriaguez comprobada en autor o' sean cinco
años de la esperada pena, cuya duracion se compe
tara desde el veintiseis de Diciembre de mil ochoci
entos ochenta y ocho con mas las acesorias de ley. Y
 los devolvieron = Señores = Fonze = Toro = Rosel y Sa
 las = Loza = Deza = se publico en la misma fecha
 con arreglo a ley, de que certifico = Meneses.

Es conforme con su original, al cual en caso necesari
 me remito. Angaró, Noviembre quince de mil ocho
 centos ochenta y nueve.

D. Federico Gonzalez
 Figueruá

Ante mi

José Celso Gonzalez
 #. 170 no. 21 lit.

Lima, Diciembre 11 de 1889.

Cumplase la sentencia
 pronunciada por los Tribunales de Justicia =

por la que se condena a los reos de homicidio
Inocencio Gaunalla y Venancio J. Quispe a la
pena de penitenciaría en primer grado. Término
medio, o sean cinco años de la misma con
sus accesorias, la que empezará a contarse
(desde el) desde el 26 de Diciembre de 1888.

Díctense las ordenes convenientes para que los
condenados reos sean trasladados al Comis-
sario. Comuníquese y regístrese, remitiéndose
el adjunto testimonio al Director de dicho
establecimiento.

Soane



fl. n.º 96.